

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO III FRACCIÓN I UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso I del artículo 111 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa con proyecto de decreto pretende adicionar un segundo párrafo al inciso I, del Artículo 111 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de adecuar dicha Ley a la actual realidad social de hoy en día, para normar la actividad de hospedaje a corto plazo mediante aplicaciones digitales y cualquier otro sistema de operación, que actualmente presten sus servicios en nuestro Estado y así mismo, dejar específicamente señalado en esta Ley de Turismo del Estado de Michoacán, que tanto las empresas transnacionales que operan las mismas como los propietarios afiliados, que proporcionan sus inmuebles para tal propósito, sean considerados prestadores de servicios turísticos y por tanto sujetos obligados de esta Ley, regulando así esta actividad mercantil que actualmente ha evadido infinidad de normas legales, debido en principal razón, a su naturaleza de negocio disruptivo.

Corría el año 2011, cuando en el mes de mayo el entonces Gobernador del Estado C. Leonel Godoy Rangel, promulgó la vigente Ley de Turismo del Estado de Michoacán, a pesar de ser un año relativamente reciente, el mundo ya dio varios saltos en todos los sentidos, tecnológicos, sociales, en materia de salud pública, reglas de conducta social, apertura a la diversidad y un sinfín de aspectos más, sin duda han sido años de avance vertiginoso en muchos sentidos, sin embargo, las normas jurídicas han quedado rezagadas en varios aspectos y por lo tanto han sido

rebasadas por una realidad que además de disruptiva, no admite una clasificación que encaje en los sistemas de categorización tradicionales, y por otra parte parecen retar rápidamente todo estándar previamente establecido.

Solo para ejemplificar lo anterior, tenemos el caso de los servicios de entretenimiento mediante aplicaciones digitales mejor conocido como servicio de “streaming”, actualmente y según el IAB en México hay 3 principales plataformas como lo son Netflix, Disney+ y HBO, teniendo más del 60% de las suscripciones del país. Las cuales han venido a presentar un serio reto a la industria de exhibición cinematográfica a nivel mundial o qué decir de las aplicaciones digitales de prestación de servicios de transporte privado de pasajeros, paquetería y entrega de alimentos, que de un solo plumazo pusieron en jaque al sector de transporte público de pasajeros y a las empresas de entrega de paquetería, y fue más lejos aún, revolucionando la industria restaurantera y de alimentos al implementar un servicio de entrega acelerada de cualquier alimento existente en el mercado.

Ya entrando en materia de este estudio legislativo, los servicios de Hotelaría y en general la industria del turismo así como el mercado inmobiliario, no fueron la excepción, y han sido profundamente impactados y transformados a partir de la aparición de este nuevo modelo disruptivo de prestación de servicios de arrendamiento a corto plazo mediante aplicaciones y plataformas digitales que proliferan por todo el mundo, desde el año 2007, en que ve la luz por primera vez Airbnb, en San Francisco, California, en los Estados Unidos de Norteamérica, empresa fue formalmente fundada en Agosto de 2008, siendo esta la empresa pionera en este modelo de negocio.

Dice un aforismo del derecho que “Cuando la ley no es ambigua no amerita interpretación” por ello, resulta esencial que la Ley de Turismo para el Estado de Michoacán, sea alcanzada por esta iniciativa con proyecto de decreto a efecto de que tanto las empresas que operan estas aplicaciones y plataformas digitales en nuestro Estado, como todos aquellos establecimientos afiliados a las mismas y que por tal motivo brinden servicios de hospedaje en inmuebles que originalmente tienen otro destino pero son usados para alojamiento a corto plazo, mediante plataformas digitales o cualquier otro sistema destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aún y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean

o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana, sean sujetos obligados por la Ley de Turismo del Estado, y de manera clara y expresa sean legalmente considerados prestadores de servicios turísticos ante la Secretaría de Turismo del Estado.

“Competencia desleal y oferta de plazas de alojamiento fuera de la ley son algunas de las críticas que los hoteleros de todo el mundo suelen hacer contra las plataformas de alojamiento turístico como Airbnb y Homeaway...”

El consejero delegado de Meliá (Cadena hotelera multinacional) tildó a Airbnb en febrero como el mayor riesgo para el negocio hotelero mundial y alertó que las cadenas hoteleras más afectadas por el boom de esta plataforma son ellos”.

Por otra parte, al realizar una investigación sobre el impacto de este tipo de negocio, en el mercado hotelero y turístico, encontramos que el modelo no es realmente tan malo para el sector o los contenidos al respecto están siendo controlados en internet, por ello, con un dejo de desconfianza, pero siempre buscando una postura neutral, nos percatamos de que más allá de competencia desleal o no, este modelo de negocios tiene su propio nicho de mercado, ya que el perfil de sus consumidores es muy variado, son consumidores ahorradores, con una cultura de consumidor colaborativo, hogareños, buscadores pragmáticos de lo novedoso, amantes de las experiencias interactivas, consumidores interesados en el consumo y cultura local, deseosos de nuevas experiencias atípicas, claro los hay que son simplemente viajeros de negocios, o familias vacacionistas que simplemente o no tuvieron acceso a una reserva en el sistema de hotelería regular por falta de espacios disponibles o solo deseaban ahorrar un poco en su hospedaje.

Es a propósito de lo anterior, que curiosamente para los hostales y hoteles de baja categoría según el estándar de 1 a 5 estrellas, resulta que este modelo de negocio, ha sido un vehículo de difusión y colocación de sus habitaciones, por lo que en resumidas cuentas, este tipo de hospedaje no es ni bueno, ni malo, simplemente otra forma más de acceder a opciones de alojamiento sui generis, es por lo anterior, que es muy oportuno y necesario que como dije desde el planteamiento de esta iniciativa con proyecto de decreto, quede determinado que tanto las empresas transnacionales que operan las mismas como los propietarios afiliados, que proporcionan sus inmuebles para tal propósito, sean considerados prestadores de servicios turísticos y por tanto sujetos obligados de esta Ley de turismo.

Es de suma importancia resaltar que el sector hotelero en México esta recuperándose fuertemente, ya que tan solo el primer trimestre de 2023, se tuvo la cifra más alta de cuartos ocupados, con 22,976,159 de 38,021,360 cuartos disponibles, tal y como se muestra a continuación:

Acumulado de Enero a Marzo



A su vez, tan solo en Morelia hay un aproximado de 722 hoteles con un número de habitaciones de 18,201, con un arribo de 3.2 millones de turistas al año, el cual nos indica que rebasa las ocupaciones hoteleras, y a su vez es un gran beneficio para las plataformas digitales.

Es por lo anteriormente expuesto es que resulta más que obvia la importancia de avanzar con la aprobación de esta iniciativa con proyecto de decreto, a fin de lograr que estos dos entes participen de esta modalidad de arrendamiento u alojamiento de corto tiempo, sean considerados prestadores de servicios turísticos y por tanto sujetos obligados de esta Ley, pero también gozarán de los ocho beneficios señalados en el artículo 114 de la propia Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, que dispone lo siguiente:

Artículo 114. Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Estado tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico así como la información y auxilio de la Secretaría ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional;
- III. Solicitar apoyo de la Secretaría para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y otros eventos relacionados con

el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles en los programas actuales de inversión;

V. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones que para el efecto señale la Secretaría;

VI. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

VII. Solicitar y acceder a los apoyos económicos, administrativos y fiscales que establezca la autoridad para fomentar el desarrollo y la inversión, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad en la prestación de servicios que establezcan las leyes de la materia; y,

VIII. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística.

Y es que ya mucho se ha hablado de que debemos buscar piso parejo entre la industria hotelera y los Airbnb, en donde ya hemos presentado iniciativas para buscar la equidad tributaria y en materia de protección civil, sin embargo, también debemos garantizarles y otorgarles derechos a aquellas personas que ofrecen servicios de alojamiento temporal a través de la plataforma Airbnb.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona al artículo 111 fracción I un segundo párrafo de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 111...

I... Se considerarán prestadores de servicios turísticos a las empresas que mediante aplicaciones o plataformas digitales operen en el Estado de Michoacán para la prestación de servicios de alojamiento y hospedaje a corto plazo, así como a los afiliados a las mismas que en su calidad de propietarios de cualquier inmueble que originalmente tiene otro destino, pero son usados para ofrecer hospedaje a corto plazo, independientemente de su denominación, aún y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean

o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana.

II. a la XI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx